



RADICACIÓN: 0800141890082023-0067900

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA NIT 8600030201,

DEMANDADO: ALICIA LAUDITH CHARRIS ALTAMIRANDA, identificada con la C.C No 1065646753.

INFORME DE SECRETARIA:

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, el cual contiene escrito de la apoderada parte demandante con el que solicita se adicione y corrija. Sirvase proveer.

Barranquilla, 29 de febrero de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAL MÚLTIPLES.
Barranquilla, febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial el Despacho encuentra que mediante auto de fecha 8 de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago, el cual fue corregido mediante auto de fecha 25 de septiembre de la misma anualidad, por presentar un error aritmético, sin embargo, en el mismo se omitió pronunciarse frente a la sexta pretensión

Así mismo, la parte demandante igualmente solicita corregir en el numeral (4º) del auto de fecha 8 de agosto de 2023, en su parte resolutive, pues el Juzgado ordenó notificar a la parte demandada conforme al Decreto 806 de 2020, no obstante, la notificación electrónica actualmente se encuentra regulada por la Ley 2213 de 2022.

Frente a lo solicitado, es dable traer a colación lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P el cual reza:

“Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

(...) Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término”.

Constatado lo afirmado por el memorialista, se observa que ciertamente, se libró mandamiento de pago el día 8 de agosto de 2023, el cual fue corregido a través de auto del 25 de septiembre de ese mismo año, y que estando dentro del término de la ejecutoria, el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito de fecha 29 de septiembre de 2023, con el cual, solicito la adición del mandamiento respecto de los cánones que se sigan causando desde el 10 de julio de 2023, hasta la restitución del bien inmueble, o hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación, en el trámite del proceso, solicitud a la que se accederá por ser procedente.

Así mismo se corregirá el numeral 4 del auto de fecha 8 de agosto de 2023, en el cual por error involuntario se ordenó notificar a la parte demandada conforme al Decreto 806 de 2020, cuando lo correcto, es la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo a lo dispuesto este Despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: Adicionar al numeral 1 del auto de fecha 25 de septiembre de 2023 del auto de fecha 8 de agosto de 2023., el cual quedará así:

- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante BANCO BBVA COLOMBIA NIT 8600030201, y en contra de la parte demandada ALICIA LAUDITH CHARRIS ALTAMIRANDA, identificada con la C.C No 1065646753, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante la suma de \$ 18.325.455,30, discriminados así: la suma de \$487.659 por concepto de capital de los canones vencidos desde el 10 abril de 2023 al 10 de junio de 2023, más la suma de \$ 17.837796,30 por concepto de intereses de plazo de la obligación desde 10 de abril de 2023 al 10 de junio de 2023, y los intereses moratorios causados desde el 11 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, más los canones que se sigan causando desde el 10 de julio de 2023 hasta que se efectúe el pago de la misma.

SEGUNDO: Corregir el numeral 4 del auto de fecha 8 de agosto de 2023, el cual quedará

- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 de la ley 2213 de 2022. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo 8° de Pequeñas Causas y Competencia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Múltiple Acuerdo PCSJA19-11256



Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b054b5cc630b4ab1784fdb163a45fa17d1f2450a87aea5c79f505107f916a**

Documento generado en 29/02/2024 02:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>